

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 309-14 que modifica los numerales 11 y 25 de los artículos uno (1) de los decretos Nos. 304-13 y 385-13, respectivamente, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/02840 y 03193, del 14 de julio y 18 de agosto de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.304-13, de 21 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

“11. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts²), inmueble que tiene un área total de ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (8,972.00 mts²), ubicada en la Parcela No.102, del Distrito Catastral No.22, del municipio y provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título No.17947, emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, propiedad del señor **DIOJENES RAFAEL GUERRERO MOTA**”.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 25, del Artículo 1, del Decreto No.385-13, del 24 de diciembre de 2013.

“25. La Parcela No.2418, del Distrito Catastral No.2, con una extensión superficial de tres mil diecisiete metros cuadrados (3,017.00 mts.²), ubicada en provincia Barahona, identificada mediante la Carta-Constancia en el Certificado de Título expedida por el Registro de Títulos de la provincia Barahona, emitido a favor de los señores **ALBERO ALBERTO CAVALLO RODRIGUEZ Y LUZ MARIA GONZALEZ MENA DE CAVALLO**”.

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 310-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Enrique Vladimir María Rosario. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-14